

EMPACADORES DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO

José Alfonso BOUZAS ORTIZ¹

Los derechos a la salud, a la educación, al normal desarrollo y en general todos los derechos de los infantes y de los adolescentes no deberían ser afectados por la temprana incorporación al trabajo. La protección a estos derechos debiera ser piedra angular del desarrollo del Estado moderno, no sometidos a negociación alguna y plenamente garantizados incluso en contra de la voluntad de los progenitores.

El trabajo infantil ha sido visto al paso del sistema de producción capitalista con ojos críticos, reprobado y cuestionado en su existencia, lo que de ninguna manera ha querido decir que se logre su supresión.

Tiempo atrás en la minería y en la agricultura fue aceptado y tolerado en países del viejo mundo y en los de América y África como un mal necesario del sistema.

En la segunda mitad del siglo XX se desarrollan, a nivel mundial y particularmente en nuestro país, nuevas expresiones de comercio que rompen con las tradicionales del mismo e imponen esquemas que poco a poco van desarrollándose y terminan por liquidar todo lo precedente. Son las tiendas de autoservicio que después de surgir con ciertas expresiones de conservadurismo en su presentación, despegan aceleradamente y barren con todas las expresiones del comercio que se habían desarrollado, en muchos casos, desde el México precolombino.

Con características semejantes a las del origen del desarrollo industrial, se establecen grandes almacenes con una plena diversificación de productos a la venta y con la peculiaridad del autoservicio a cargo del consumidor. Este esquema implica que el consumidor transite por las naves, manipule la mercancía, la transporte al lugar en donde la pagará, todas estas conductas sometidos a rígidos controles de seguridad que garantizan que no se den pérdidas ya sea por robos o maltratos, será un esquema que de manera constante se irá mejorando en función de los intereses de la empresa; incremento de las utilidades.

Organizacionalmente este tipo de comercio, desde su surgimiento en países desarrollados, implicó reducción al mínimo de personal para atender al consumidor, compras masivas a los proveedores lo que les obligaba a otorgar mejores precios que los que daban al comerciante tradicional y esquemas de crédito a favor del centro comercial que, con el tiempo, fueron fuente de transformación del sector comercial en sector financiero. Manejar dinero ajeno es la mejor condición para crear un banco.

Las firmas y personas que operaban con anterioridad en algunos renglones del comercio en México, se vieron obligadas a modernizarse y en algunos casos se insertaron, mientras les fue posible, en este moderno esquema de comercialización hasta que, el predominio de unos cuantos monopolios internacionales los integró en ellos o los suprimió. Es el caso de la familia Arango que, en 1958 fundó la cadena de autoservicio Aurrera y establecieron la primer tienda en el Distrito Federal, en 1991 se asoció con la cadena estadounidense Wal-

¹ Investigador en el IIEc, UNAM; miembro del Sistema Nacional de Investigadores; Premio Universidad Nacional en Ciencias Sociales 2011.

Con la colaboración de Germán Reyes Gaytán, ayudante de investigación y profesor.

Mart naciendo de la unión, Cifra Wal-Mart o Walmex, que además adquirió a el Portón y Suburbia y en 1997, después de 6 años de negociación, la familia Arango vendió el 51% de las acciones de CIFRA, en cerca de 2.115 millones dólares a Wal-Mart, quien adquirió el control de la compañía.

En la lógica de reducción al mínimo el personal empleado, este esquema de comercialización enfrentó un problema en la venta de productos, el que tiene que ver con empaque y entrega al consumidor de maneras también modernas:

Estableció grandes espacios de estacionamiento con la finalidad de que el consumidor se acerque hasta la puerta de la tienda sirviéndose de su vehículo y de manera inevitable tuvo que depender del auxilio de personal que empacara y auxiliara al consumidor en la fase final de la compra. En esta actividad, muy pronto se percataron las grandes firmas comercializadoras que se podía servir de menores de edad quienes por sus propias características físicas; habilidad, fuerza e incluso destreza, resultaban de un perfil adecuado. Con todo y desde el principio en la lógica empresarial pesó en contra las particularidades del trabajo infantil, las limitaciones y responsabilidades del mismo y el costo que representaba realizarlo sirviéndose de estos infantes trabajadores.²

Como una expresión más de la carencia de ética en el comercio, se optó por recurrir a una simulación que ha creado una carta de legitimidad en nuestro país y que se practica en otros países tercermundistas no así en los desarrollados:

- Afirmar que el almacén comercial termina en el lugar en donde se cobra la mercancía.
- Afirmar que a partir de ese momento los productos comercializados son de la responsabilidad del comprador.
- Afirmar que la transacción para que se realice el trabajo de empaque y transporte del producto hasta el transporte del consumidor la realiza el consumidor directamente, no obstante que es una actividad que se lleva a efecto en los estacionamientos del comerciante, con materiales del comerciante y bajo el control y organización de éste e ignorando que, finalmente, esta actividad beneficia al mismo comerciante quien de no ofrecer este servicio, se vería impedido o limitado para vender.
- Controlar, subordinar y en su caso despedir al personal que realiza estas actividades, reservándose el derecho de determinar quiénes hacen esta tarea, el establecerles jornada y condiciones de trabajo pero no salario ya que las percepciones que se obtengan, vendrán del propio consumidor y de su generosidad.
- Por parte del prestador del servicio, el pleno convencimiento de que le resulta redituable el realizarlo en las condiciones en que lo realiza, que la generosidad del consumidor es razón suficiente para renunciar a percibir todos los derechos que la vinculación laboral debiera otorgarle e incluso, asumir el que cualquier accidente de trabajo deberá ser de su propia responsabilidad. No es el caso ignorar que en ocasiones lo que percibe el "cerillito", en las condiciones de desempleo en que el país se encuentra, es el principal o único ingreso familiar.

En estas condiciones y en un país en donde la pobreza ha acompañado a la mayoría de las familias surge el trabajo infantil que realizan los empacadores de las tiendas comerciales, mejor conocidos como "cerillitos".

El consumidor se habitúa a que, como parte del precio que deberá cubrir por los bienes que adquiere, habrá de considerar la propina al empacador y el costo del estacionamiento.

Lo más grave, el aparato de gobierno tolera y protege la existencia de estas formas de relación social entre un poderoso almacén comercial y unos menores de edad carentes del derecho de organizarse en un colectivo laboral en tanto son menores de edad.

² El infante que se percata de que puede realizar ciertas actividades, incluso mejor que un adulto, pronto se capacita y demuestra su posibilidad de realizarla.

I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL DEL TRABAJO INFANTIL

La OIT habla de que 215 millones de niños trabajan en el mundo y tradicionalmente se ha opuesto y negado la existencia del trabajo infantil, reprobándolo en todas sus expresiones incluyendo la que nos ocupa.

Al respecto véase: Desarrollo de estrategias nacionales e internacionales para combatir el trabajo infantil, Proyecto INT/96/MO6/NOR de la Oficina de Actividades para los Trabajadores, Oficina Internacional del Trabajo.³

El 2 de septiembre de 1990 en la Convención sobre los Derechos del Niño, se definió como trabajo infantil: toda actividad libre o forzosa de menores de edad para producir bienes o servicios, de manera subordinada o no, en industria familiar o de terceros, remunerado o no. Independientemente del tipo de remuneración en dinero o en especie que reciba para sí o para terceros, aun cuando a la relación laboral se le denomine distinto, se le asigne otra naturaleza o se disfrace con alguna otra figura jurídica.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el trabajo infantil de la siguiente manera: "El término trabajo infantil suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico".

En la materia se han celebrado los siguientes convenios internacionales y realizado las siguientes recomendaciones:

- Convenio 29 de la OIT celebrado el 28 de junio de 1930, ratificado por México el 12 de mayo de 1934 y que prohíbe el trabajo forzoso de menores de 18 años.
- C138. Convenio sobre la Edad Mínima, celebrado el 6 de junio de 1973, que establece: a los países signantes la obligación de definir la edad mínima de admisión al empleo, el derecho de aumentarla, límites a este respecto vinculados a una edad mínima superior a 14 años.
- R035. Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo del 1o. junio de 1930 que lo prohíbe para los menores.
- R036. Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzado del 1o. junio de 2004 que lo prohíbe para menores de edad.
- R146. Recomendación sobre la edad mínima, del 1o. de junio de 1973, en términos de la cual se establecen los 16 años.
- R190. Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil que complementan el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil del 1o. de junio de 1999.

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL DEL TRABAJO INFANTIL

Originariamente la Constitución de 1917 prohibió el trabajo de menores de 12 años, prohibición categórica que no se correspondía con la realidad y a la fecha se ha aumentado la edad y la prohibición es a los 14 años.

Aparece como plenamente tutelar la disposición y se corresponde con una pretensión de velar por la salud y educación de los menores. Sin embargo, desde 1917 y hasta la fecha ha sido letra muerta la prohibición, incluso en sectores de alto riesgo y desgaste superior como lo es el de la agricultura.

³ Material elaborado como parte del proyecto ILO/ACTRAV, "Desarrollo de estrategias nacionales e internacionales para combatir el trabajo infantil" (INT/96/MO6/NOR), financiado por el gobierno de Noruega, 2000.

La ley reglamentaria del apartado A del artículo 123 constitucional, la LFT, sin cambios significativos entre la de 1931 y la vigente contiene una serie de disposiciones que a riesgo de hacer una evaluación equivocada diremos que poco protege al infante trabajador y en mucho le limita para que en la hipótesis de que labore, cuando menos esté en condiciones de ejercer sus derechos como cualquier trabajador.

Así encontramos que el artículo 5o. de la LFT, anula el contrato laboral que se celebre con un menor de 14 años y la disposición de tiempo extraordinario o trabajo nocturno para un menor de 16 años. Menores de edad y adolescentes se encuentran atrapados por estas “disposiciones tutelares” que nada tienen que ver con la realidad laboral. Esta disposición en vez de tutelar al menor que se ve en la necesidad de trabajar, incluso antes de los 14 años, los arroja a la inexistencia en perjuicio de ellos mismos.

El artículo 22 de la LFT, prohíbe contratar a personas menores de 14 años y prohíbe la contratación de menores de 16 años, que no tengan su educación básica. Lamentablemente deja abierta la puerta de que sea la autoridad del trabajo la que disculpe esta limitación cuando, a su juicio, sea compatible educación y trabajo. Esta limitante justificada en un importante valor; la educación básica, finalmente afecta a los que mayores necesidades económicas y sociales tienen y los arroja al mercado que les ofrece el sector informal de la economía.

El artículo 23 de la LFT establece que los menores de 16 años para laborar deberán contar con permiso de sus padres, del sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje o de la Inspección del Trabajo para hacerlo. Es decir, quienes no tienen las condiciones para garantizarles los derechos humanos que derivados de su edad debieran serles garantizados, están facultados para imponerles condiciones semi esclavistas: Con independencia de tu voluntad; Yo te autorizo para que labores.

El artículo 29 de la LFT prohíbe la contratación de los menores de 18 para trabajar fuera de la República Mexicana, haciendo en consecuencia más difíciles las condiciones laborales de los trabajadores migratorios y fomentando que, por razón de edad, busquen las alternativas que les ofrece la ilegalidad.

El artículo 173 de la LFT somete a vigilancia especial el trabajo de adolescentes de entre 14 y 16 años, disposición que en lugar de protegerlos, los coloca en condiciones de desventaja en el mercado laboral.

El artículo 174 de la LFT indica que los menores que laboren, deben someterse a inspección de salud que los declare aptos para trabajar. Es decir, el propio Estado se asocia en esta conducta perversa que impone condiciones antinaturales a un menor de edad y reitera su desventaja para trabajar olvidando que lo que debiera es garantizar sus condiciones de subsistencia y garantía de sus derechos humanos derivados de su edad.

Los artículos 175 y 176 de la mencionada ley, con normas entre moralistas y filantrópicas pretenden estar protegiendo a la infancia y adolescencia de peligros mundanos y trabajos riesgosos.

Los artículos 177, 178 y 179 reducen la jornada máxima de los menores a seis horas, establecen descansos adicionales a los menores y vacaciones más amplias, disposiciones tutelares con viso de caridad.

Finalmente el numeral 180, con un tono de amenaza, establece obligaciones a los empleadores de menores de edad que, en el mejor de los casos los llevará a prescindir de estos servicios.

Adicionalmente, el capítulo de trabajo en los buques (artículo 191), prohíbe este tipo de trabajo a los menores de quince años y realizar ciertas actividades a los menores de dieciocho años. Se prohíbe en los mismos términos a los menores en el trabajo de maniobras en zonas federales (artículo 267).

Con un profundo desprecio, discriminación y ofensivo menosprecio, el artículo 372 de la dicha ley prohíbe que los menores de dieciséis años formen parte de las directivas sindicales. Te otorgué el permiso de trabajar, pero ello de ninguna manera quiere decir que te considere igual.

Complementariamente, otras disposiciones de la mencionada ley establecen disposiciones congruentes con las anteriores en materia de Reglamento Interior de Trabajo, por cuanto a capacidad para comparecer a procedimiento laboral, en materia de higiene y seguridad en el trabajo y penalizando al patrón que viole este marco normativo del trabajo infantil y de los adolescentes.

En resumen, los parámetros establecidos en la normatividad laboral de los infantes son como en esencia es la ley laboral; la vida no se salvaguarda, se paga. La infancia y la adolescencia no se protegen ni se le garantizan sus derechos humanos, se paga por omitirlos.

II. ELEMENTOS DE LA REALIDAD DEL TRABAJO INFANTIL EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO

En trabajo de campo realizado por menores que colaboraron en la realización de esta investigación obtuvimos información respecto de que, para permitir laborar como “propineros” a menores de edad, en algunos casos incluso menores de 14 años, los almacenes comerciales solicitan en el propio almacén:⁴

- 1) Constancia de estudios teniendo un promedio mínimo de ocho.
- 2) Identificación que debemos suponer sea escolar.
- 3) Autorización de los padres para laborar.
- 4) CURP.
- 5) Acta de nacimiento.
- 6) Fotografías.

En la selección de los propineros establecen las políticas las gerencias de relaciones laborales de los grandes almacenes.

Según información proporcionada por la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Distrito Federal existían nueve mil cerillitos de los cuales dos tercios se encuentran “laborando” para Wal-Mart.

Respecto de la jornada, se establece que prestarán servicio de tres a cinco horas pero no es raro que por necesidades de la empresa y “conformidad del menor” laboren incluso por sobre la jornada máxima de 6 horas.

La empresa cuida su imagen y por supuesto que establece el uniforme obligatorio, adquirido por el menor e integrado por un pantalón azul, camisa blanca y cuartelera. De la investigación realizada obtuvimos información importante, la Comercial Mexicana les otorga chaleco y corbata.

Las razones por las cuales los menores ven con interés estas “ofertas” tienen que ver con que en las reducidas jornadas en que laboran, promedian dos salarios mínimos.

No todo es felicidad, tienen la obligación de pagar la mercancía que rompen y por supuesto acatar las órdenes del gerente de almacén y por ningún motivo maltratar a la clientela. En algunos casos como el de la Comercial Mexicana, deben acomodar carritos, checar precios y acomodar mercancía, actividades que son en beneficio del almacén y no de la clientela.

IV. EXPERIENCIA DE REGULACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

El gobierno del Distrito federal en una de sus experiencias de mayor voluntad de cambio, entre otros de los problemas que enfrentó (o quiso enfrentar) fue el del trabajo de los

⁴ Es importante destacar que los almacenes comerciales contratan personal y celebran contratos colectivos por almacén.

cerillos y para ello el primero de junio de 1999, celebró con la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD); representada por Ángel Losada Moreno, presidente del Consejo; Luis Santana Castillo, presidente ejecutivo; David Martínez Rojas, director general; Rogelio Rodríguez Morales, subdirector de desarrollo; Javier Ruiz Larrea, director general de Auchan, S.A. de C.V.; Juan Martí Bartola, director general de Gigante, S.A. de C.V.; Bernard Dunand, director general de Grandes Superficies de México, S.A. de C.V.; Roberto Salvo Horvilleur, presidente de Tiendas Aurrera, S.A. de C.V.; Jesús del Cerro Portillo, director general de Unidad Comercial de Todos, S.A. de C.V., un convenio partiendo de que las actividades que desempeñan los menores de edad que se vinculan a las tiendas de autoservicio como empacadores, se ha desarrollado a lo largo de varias décadas. La relación o servicio del menor empacador se efectúa en apoyo al dueño de la mercancía o consumidor, después de que éste ha adquirido y pagado sus productos en la caja de la tienda y en consecuencia el compromiso de los grandes almacenes se redujo a levantar y tener un censo de los menores que laboran, proporcionarles uniforme en el caso de que el almacén lo requiera, abstenerse de cobrarle cuotas, prestar el servicio únicamente en el área del estacionamiento, prestar el servicio dentro de sus fuerzas físicas, vigilar el desarrollo de los estudios de los menores, estudiar la forma en que en el futuro se les otorgará seguridad social y servicio médico, una jornada no mayor a seis horas, límites a sus labores a las diez de la noche y compromiso de una dádiva anual que no rebasa los 500 pesos.

Como se apreciará, es complejo el problema y son diversos los motivos que hacen del trabajo infantil en la actualidad en este escenario una realidad que no se puede remontar mientras no se den cambios radicales en la política social y en la política económica.

Los propios menores se opondrían a medidas tendientes a suprimirles este espacio visto que es un mercado de ocupación que ha generado intereses propios en la población infantil que busca alternativas para percibir ingresos.

Los grandes almacenes, con “la mejor buena voluntad”, se niegan a asumir responsabilidades laborales con este sector y el gobierno de alternativa social y democrática, fue incapaz de resolver esta realidad. Al paso del tiempo este convenio perdió vigencia, se dieron por parte de los gobiernos federales y locales becas de estudio, esquema de caridad sin pretensión de borrar o suprimir esta realidad lacerante para la sociedad y que se vincula con la gran desatención social que el sistema económico deja de prestar a la sociedad.

La vigencia de los derechos humanos de naturaleza laboral, recientemente reconocidos a nivel constitucional y particularmente el reconocimiento de los de la infancia, espere-mos que en un futuro inmediato enfrente, atienda y resuelva esta realidad partiendo de la evidencia de que existen esquemas de esclavitud moderna, que no requiere de cadenas.

Esta realidad no tiene solución en la reforma laboral, es saldo de la pobreza y la pobreza extrema en la que la población ha sido colocada. Es una de las asignaturas pendientes que tiene el gobierno y estamos convencidos que no existe norma que parta del presupuesto de discriminar a parte de la infancia, aquella que se ve obligada a tomar estos senderos que atentan en contra de su salud, educación y normal desarrollo en beneficio de uno de los sectores más voraces, el sector comercial.